

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 114.)

CONGRESO

Sesión del día 23.

Abrese sesión 3'40 tarde, presidencia Dato.

Sr. Canalejas anuncia interpelación sucesos ocurridos ayer y anteayer en las calles; explánala; acusa Gobierno haber atropellado por medio de sus agentes ciudadanos pacíficos solo cometieron delito expresar simpatías salir varios Diputados; dice Gobierno trata aprovechar conmoción opinión pública preparar amañes electorales; censura Ministro Gobernación haberle atribuido preparación manifestaciones; alude detenciones verificadas, preguntando si declarábase estado sitio; califica ridícula acusación formulada detenidos.

Ministro Gobernación contesta; relata ocurrido Carrera San Jerónimo, negando haya habido extralimitaciones; explica cuanto habían dicho periodistas concurren su despacho sentido manifestaciones simpatía Canalejas resultó contraria para él; recordó pruebas respecto derecho manifestación había dado Gobierno, no haciendo alarde fuerzas cuando tratase actos legítimos; agregó ahora tratase delito coacción sobre Cortes, cuyo motivo no merece censura Gobierno por precauciones; agregó pesar medidas prudencia caso continuasen manifestaciones procederáse medida pe-

ro energía, lamentando cualquier error; rechaza obedezca esto manobra electoral.

Sr. Canalejas rectifica; rechaza organice manifestación, agrega solo censura Gobierno forma practicar detenciones y trato detenidos.

Sres. Morote, Ginés y Nougés denuncian casos particulares detenciones arbitrarias.

Sr. Cervera denuncia Ministros Gracia y Justicia y Estado calabozos Juzgado.

Sr. Benitez Lugo denuncia detención pariente.

Orden día.—Apruébase dictamen elección Sabadell.

Reanúdase debate sobre documento Sr. Macías.

Presidente dice visto propuesto sesión ayer Sr. Macías estuvo Congreso mañana hoy, invitando ante expediente íntegro concretara particulares respecto denuncia estando consignado documento leer Secretario; éste lee documento, cual resulta Sr. Macías negóse cooperar al esclarecimiento denuncia mientras no recobre libertad; somete declaración juicio Cámara.

Sr. Moret agradeció esfuerzos esclarecer cuestión; agregó vista resultado insiste necesidad vétese enmienda presentó ayer.

Presidente insiste inconvenientes enmienda Sr. Moret, estimala innecesaria puesto todos Diputados pueden visitar Sr. Macías estudiar expediente íntegro.

Ambos rectifican.

Sr. Urzáiz sostiene no debió hacerse cargo denuncia por carecer de valor; deséchase 114 contra 48.

Levántase 7'45.

SENADO

Sesión del día 23.

Abrese sesión 3'35, preside Azcárraga.

Sr. Rodríguez pregunta detenciones ayer tarde parécenle arbitrarias.

Ministro Justicia sus noticias son contrarias; ambos rectifican.

Sr. Dávila refiere anoche vió proximidades Congreso alarde de fuerzas; agente empujóle diciendo: ¡atrás!; no encuentra motivo para esto, añadiendo Gobierno perturba orden estos alardes.

Ministro Instrucción declara medidas tomábase evitar manifestaciones grupos rodeaban Congreso y repetición actos realizados contra Ministro Gobernación.

Sr. Dávila dice silba Ministro debida imprudencia socios Círculo Conservador.

Orden día.—Jura cargo Conde Cabezuelas; vétese definitiva amnistía y pensiones obreros, tóbase consideración proposición carretera.

Continúa Administración.

Sr. Palomo defiende enmienda art. 104.

Levántase 6'55.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Presidente de la Sociedad «Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona, en solicitud de que se modifique el artículo 43 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, armonizándolo con otras disposiciones relativas a dicha contribución, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, promovido por el Presidente del «Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona, en solicitud de que se modifique el artículo 43 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896. Pide la mencionada Corporación que se modifique dicho artículo en los extremos siguientes:

a) Declarando, como lo hizo la Real orden de 9 de Enero de 1897, que la disposición 4.ª de dicho artículo no comprende a los fabricantes que paguen por sus elementos cuotas iguales ó superiores a las establecidas en las tarifas para los vendedores al por mayor de los artículos de la misma fabricación de aquéllos.

b) Armonizándolo con el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Junio de 1900, declarando exceptuados del uso de la marca de fábrica los artículos que en sus propios almacenes tengan los fabricantes de tejidos de algodón.

c) Eximiendo de la presentación de alta anual de elementos de fabricación cuando no ha habido variación de domicilio ni de unidades ó clase de trabajo.

d) Autorizando en los artículos de producción nacional el uso de etiquetas, rótulos ó marcas en idiomas extranjeros si aquellos están destinados a la exportación.

e) Ampliando la concesión de almacén exento de pago a provincias próximas, aunque no sean contiguas, que constituyan Centros reconocidos de contratación.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se opone a las pretensiones a y b, relativas a la supresión de la obligación de llevar libros y estampar marcas de fábrica en los géneros almacenados y a la de que trata de las etiquetas y rótulos en idiomas extranjeros, y manifiesta su opinión favorable a la c, que trata de la excepción de la presentación de alta anual de elementos de fabricación, cuando no ha habido variación de domicilio ni de unidad ó clase de trabajadores, y a la e, que pretende se amplie la concesión de almacén, exento a provincias próximas. En este sentido, propone una nueva redacción del art. 43 de la Contribución industrial.

La Dirección general de lo Contencioso se conforma con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones. Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que los reparos puestos por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas á las peticiones formuladas por el «Fomento del Trabajo Nacional», de Barcelona, tienen por fundamento los peligros que puedan ofrecer á los intereses del Tesoro las mayores facilidades que se solicitan para los industriales de que se trata:

Considerando que las modificaciones que dicho Centro directivo propone que se introduzcan en la redacción del art. 43 del Reglamento de la Contribución industrial, son otras tantas facilidades concedidas á los fabricantes y almacenistas que, sin perjudicar los intereses del Erario, han de contribuir al desarrollo del Comercio. Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. autorizar la nueva redacción que del art. 43 de la Contribución industrial propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas;

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, como en el mismo se propone, y disponer que el citado art. 43 quede redactado en la siguiente forma: «Los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.^a podrán vender en la fábrica misma por mayor y menor los artículos que fabriquen. Fuera de ella, podrán establecer, exento del pago de otra cuota, un solo almacén para la venta por mayor de los referidos artículos en la misma provincia ó en otra, considerada como centro de contratación de aquéllos, obligándose á cumplir las condiciones siguientes:

1.^a No realizar ventas en la fábrica, sin considerarse como tales las entregas ó expediciones directas de géneros que se hagan desde la fábrica y no hayan sido objeto de contratación en ella.

2.^a No vender más artículos que los fabricados con elementos que el industrial tenga inscritos en matrícula.

3.^a Presentar al Delegado de Hacienda de la provincia donde esté situada la fábrica, y con quince días de anticipación al en que se propongan ejercer la industria y establecer el almacén, ó dentro de los diez primeros del mes de Enero de cada año si estuviesen ya matriculados, una relación duplicada de los elementos de fabricación que el industrial posea, designando el pueblo, la calle, el número de la casa y la situación del local donde se establezca el almacén; facilitando la misma relación al Delegado de Hacienda de la provincia donde éste radique, si es distinta de aque-

lla en que se halle enclavada la fábrica. Los Delegados respectivos devolverán un ejemplar de dicha declaración con el número del registro y el *recibí* de la principal. Esta condición están obligados á cumplirla anualmente los industriales dueños de fábricas que radiquen fuera de la provincia donde está establecido el almacén, quedando en otro caso relevados de la presentación anual, si no alteran ni varían la industria declarada ni la instalación de la fábrica ó el almacén que tuvieran establecido para la venta de los artículos de su fabricación.

4.^a Todos los fabricantes, cualquiera que sea la cuota con que contribuyan, llevarán un libro foliado y sellado con el de la Delegación de Hacienda, en el que diariamente anotarán las entradas y salidas de los artículos almacenados, por piezas, gruesas, kilogramos, etc., según la naturaleza de aquéllas, obligándose á exhibirlo á los agentes de la Administración, siempre que fueren requeridos á hacerlo, y á permitir el recuento de las existencias, que deberán tener la marca de fábrica ó *el marchamo* que le sustituye. La negativa á exhibir el libro indicado, á consentir el recuento de las existencias ó á permitir la entrada en la fábrica á los agentes de la Administración, se penará con una multa de 100 pesetas, que impondrán los Delegados de Hacienda, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

La existencia en el almacén de artículos sin la marca del fabricante, dueño del mismo ó del *marchamo comercial* que le sustituye, ó con marcas de otros fabricantes, ó etiquetas, rótulos ó marcas en idiomas extranjeros, para cuyo uso no esté legitimamente autorizado aquél, se considera fraudulenta, y el fabricante deberá satisfacer la contribución correspondiente á la venta por mayor de los artículos almacenados, y una multa del triple de dicha contribución y del séxtuplo en caso de reincidencia, previo expediente de defraudación instruido en la forma que previene el Reglamento de la Inspección. Cuando de la Inspección administrativa resulte que se han vendido más mercancías que las que se pueden fabricar con los elementos inscritos en matrícula y en el tiempo suficiente al efecto, también se formará el oportuno expediente de defraudación. En todos estos expedientes se oirá siempre el informe técnico de la Inspección de la provincia. No se considera fraudulenta la existencia transitoria en el almacén, de las primeras materias que necesite el fabricante para su transformación en la fábrica y que sean destinadas á ésta. No se impondrá contribución especial sobre la prensa para empaquetar ó en-

fardelar que se halle en el depósito de un fabricante, á menos que se le pruebe que ejerce actos de comisionista. Los fabricantes podrán remitir y exportar los artículos que fabriquen.—*Los fabricantes de la tarifa 3.^a podrán vender los residuos de su fabricación en igual forma y condiciones que venden los productos fabricados.* La exención del pago de otra cuota por el almacén, no alcanza á los fabricantes que se hallan disfrutando los beneficios de la ley de Aguas, ó de la ley de 2 de Junio de 1868. En los almacenes ó depósitos exentos de pago, no podrán establecerse industrias que tengan relación con los géneros almacenados, como las de enfiador, comisionista, confecciones, etc., entendiéndose que las ventas que en los mismos se realicen se considerarán siempre por mayor á los efectos del pago de la contribución industrial.

Los fabricantes que como tales tributen por la fábrica con cuota de industrial igual ó superior á la que les correspondiera como almacenistas en la localidad donde tengan establecido el depósito, si renuncian á la excepción de éste por convenirles vender géneros de otros fabricantes, el gremio de almacenistas sólo podrá imponerse como máximo el importe de dos cuotas en los repartos gremiales.

Los fabricantes que dejen incumplidas las obligaciones que para la exención de cuotas de los depósitos de sus fábricas les impone este artículo, aun reuniendo las condiciones legales para la exención, se considerará que renuncian á dichos beneficios, y satisfarán en concepto de multa las cuotas que les correspondan, según los epígrafes de las tarifas por los almacenes ó depósitos de sus fábricas desde la fecha del incumplimiento de dichas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1909.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 103.)

Gobierno Civil

Circular.

Según me participa el Inspector provincial de Higiene pecuaria, en el ganado cabrío de Fresneda y Eterna se ha desarrollado la enfermedad infecto contagiosa llamada sarna; en el vacuno de Cilleruelo de Bezana la enfermedad perineceronia contagiosa; en el ganado lanar del mismo pueblo el carbunco bacteriano, y en el ganado cabrío del pueblo de Rosío la enfermedad parasitaria sarna.

Lo que hago público para que

llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 22 de Abril de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Delegación de Hacienda

Recargos municipales.

Desde esta fecha y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto el pago en esta Depositaria de Hacienda de los recargos municipales de la contribución industrial que han de percibir los Ayuntamientos de la provincia, correspondientes al cuarto trimestre del pasado año.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los mismos.

Burgos 22 de Abril de 1909.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro.

D. Luis Amado y R. de Villardet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Villaescusa Torrecilla, de 20 años, natural de Casa la Reina, provincia de Logroño, hijo de Isidro y de Benita, soltero, ajustador, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números 1.^o y 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de días días á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á fin de hacerles saber el auto de prisión provisional, dictado en la causa que sobre estafa se le sigue, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 21 de Abril de 1909.—Luis Amado.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Arenillas de Riopisuerga.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este pueblo, se sacan á pública subasta por término de 20 días, para hacer pago á D. Máximo Martín Centeno de la cantidad de 200 pesetas y las costas causadas y que se causen que adeuda D.^a Isabel Centeno Rojo, los bienes siguientes:

Una tierra en Fuentesalce, de emina y media, linda Norte, senda; Este, camino; Sur y Oeste, arroyos; tasada en 150 pesetas.

Otra en Pandete, de cuatro obras, linda Norte, Carrera; Este, Eugenio Ibáñez; Sur, Estéban García; y Oeste, de Claudio Ramos; tasada en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la casa consistorial. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran

interesarse en la subasta; advirtiéndose que será de cuenta del rematante pagar todos los gastos de formalización de documentos, y que no se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes de la tasación.

Arenillas 20 de Abril de 1909.—El Juez municipal, Ignacio Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

MINAS

Primer trimestre de 1909.

Relación de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido en el mismo periodo, segun las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en anuales métricos.	Ley por 100.	Valor íntegro del quintal métrico en almacén.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
1	Glanberita en tierras...	Peña-Hermosa.....	Cerezo de Riotirón...	Juan L. Manrique.....	860	»	0'28	240'80	7'22
2	Idem.....	Continua.....	Idem.....	El mismo.....					
7	Sal común.....	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro....	Felipe Puig.....	00	»	0'00	0'00	0'00
22	Idem.....	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	00	»	0'00	0'00	0'00
36	Kaolin.....	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....	80	»	2'50	200'00	6'00
125	Hierro.....	Esperanza.....	Atapuerca.....	Leopoldo Vellefroid.....	00	»	0'00	0'00	00
157	Idem.....	El Olvido.....	Rubena.....	Timoteo San Millán.....	00	»	0'00	0'00	00
Total.....					940			440'80	13'22

Burgos 22 de Abril de 1909.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento constitucional de Burgos Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo y anteriores acuerda el municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.000
2 Policía de seguridad.....	7.000
3 Policía urbana y rural.....	9.000
4 Instrucción pública.....	2.000
5 Beneficencia.....	10.000
6 Obras públicas.....	20.000
7 Corrección pública.....	2.100
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	90.000
10 Obras de nueva construcción.....	15.000
11 Imprevistos.....	4.000
Suma total.....	166.100

Burgos 14 de Abril de 1909.—El Contador, Fermín Lambarri. V.º B.º—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.—Ayuntamiento del 16 de Abril de 1909.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—I. Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de Agés.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica y urbana que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los

actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento del pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Agés 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, José Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barcina de los Montes.

Alcaldía de Hormaza.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Hormaza 17 de Abril de 1909.—El Alcalde, P. O., Facundo Susinos.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillara-

miento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Berzosa de Bureba 18 de Abril 1909.—El Alcalde accidental, Tomás Gil.

Agencia ejecutiva de la Zona de Villarcayo.

D. Everardo Montiel Carriazo, Auxiliar Agente ejecutivo de esta zona,

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución territorial y urbana amillarada correspondiente á varios trimestres de los años 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en Merindad de Valdivielso, donde pertenece el débito, persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Marzo último, he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de 2.º grado. De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los individuos incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

1902.—Rústica.

Aquilino Perez, 0'45 pesetas.
Antonio Ortiz, 2'71.
Bartolomé Alonso, 4'06.
Valentín Estébanez, 0'90.
Calixto López, 9'06.
Damián Quintana, 1'14.
Domingo Gallo, 3'15.
Dionisio Robledo, 0'45.
Eduardo García, 0'68.
Esteban Mata, 1'35.
Federico Garmilla, 2'25.
Félix Hojas, 0'45.
Gregorio Fernández, 2'93.
Gertrudis Martínez, 1'17.
Julián Bárcena, 1'58.
Julián Martínez, 7'67.
Lorenzo Alonso, 0'68.
Manuel Laredo, 0'45.
María Pilar Fernández, 0'90.
María Arnaiz, 2'25.
Manuel Merino, 1'75.
Narciso Pérez, 1'75.
Remigio Pérez, 3'88.
Eusebio Fernández, 2'05.
Aureliano Pérez, 1'81.
Francisco Ruiz Rodríguez, 4'50.
Juan Gandía, 0'68.
Melquiades Fernández, 3'15.
Modesto Hojas, 3'39.
Miguel López, 7'10.
Prudencia Ruiz Peña, 2'48.

Urbana.

Gregorio Fernández, 1'98.
Julián Martínez, 4'22.
Maximino Gallo, 4'22.
Pilar Fernández, 6'61.
María Ruiz Fernández, 3'79.
Prudencia Ruiz Peña, 2'11.

Año de 1903.—Rústica.

Valentín Estébanez, 0'94.
Bartolomé Alonso, 4'21.
Calixto López, 9'35.
Dionisio Robledo, 0'46.
Damián Quintana, 1'18.
Domingo Gallo, 3'27.
Esteban Hojas, 0'70.

Francisco González, 0'70.
 Francisco López Varona, 0'70.
 Francisco Peña Fernández, 0'94.
 Félix Hojas, 0'46.
 Francisco Sanchez Arce, 3'51.
 Francisco Ruiz, 4'68.
 Federico Garmilla, 2'34.
 Gregorio Fernández, 3'04.
 Julián Bárcena, 1'64.
 Julián Peña, 2'58.
 Julián Martínez, 5'97.
 José Peña García, 2'34.
 Lorenzo Alonso, 0'70.
 Luciano González, 1'18.
 Luis Diez Ruiz, 0'70.
 Lucía del Olmo, 3'27.
 María Arnaiz, 2'34.
 María Pilar Fernández, 0'94.
 Manuel Merino, 3'68.
 Herederos de Mariano de la Garza, 1'87.
 Narciso Pérez, 1'18.
 Petra Marquina, 2'81.
 Ramón Ruiz Fernandez, 1'52.
 Hilario Merino, 1'64.
 Hipólito Alonso, 2'34.
 Eugenia Bustamante, 1'40.
 Victoriano Ruiz Casas, 1'87.
 Juan Gandía, 0'70.
 Melquiades Fernandez, 3'27.
 Modesto Hojas, 3'51.

Urbana.

Calixto Fernandez, 4'33.
 Casimiro Martinez, 4'33
 Balbina Alonso, 2'71.
 Francisca Varona López, 4'33.
 Julián Martínez, 4'33.
 Juan Martínez, 2'71.
 Manuel Merino, 2'17.
 Pedro Fernandez Manzanos, 5'07.
 Aniceto González, 3'19.
 Diego Sainz, 3'39.
 Bartolomé Alonso, 4'28.
 Victoriano Alonso Corrales, 2'98.
 Damián Quintana, 1'19.
 Estéban Mata, 1'43.
 Francisco González, 3'56.
 Francisco Ruiz, 4'76.
 Francisco Armíño, 4'99.
 Francisco Cárcamo, 2'56.
 Federico Garmilla, 2'36.
 Gregorio Fernández, 3'09.
 José Peña, 2'38.
 Julián García, 4'76.
 Miguel López, 26'75.
 Melquiades Fernández, 3'33.
 Manuel Merino, 2'62.
 Manuel Martínez, 2'62.
 María Pilar Fernández, 0'96.

Urbana.

Calixto Fernández, 4'33.
 Carmen Montaña, 4'33.
 Francisco Armíño, 2'44.
 Francisco Varona, 4'33.
 José Peña, 2'17.
 Martín Ruiz, 2'71.
 Pilar Fernández, 6'78.

1905.—Rústica.

Antonio Ruiz Fernández, 1'92.
 Juan Gandía, 16'13.
 José Merino, 9'82.
 Miguel López, 14'49.
 Manuel Ruiz Huidobro, 1'82.
 Bartolomé Alonso, 4'22.
 Cesáreo Fernández Cea, 5'86.
 Francisco González Arce, 3'50.

Francisco Ruiz, 4'68.
 Federico Garmilla, 4'68.
 Jacinto Diez, 4'46.
 José Fernández Cea, 3'04.
 Juan García, 2'34.
 Juan Gordo Gallo, 4'92.
 Modesto Hojas, 3'50.
 Martina Marquina, 3'28.
 Melquiades Fernández, 3'28.
 Herederos de Mariano de la Garza, 1'87.
 Nemesio Martínez, 5'62.
 Petra Ruiz, 4'46.
 Aureliano Pérez, 1'87.
 Victoriano Ruiz, 2'58.
 Valentín Hojas, 0'94.
 Cirilo Fernández, 2'34.
 Crisanto Bustamante, 1'87.
 Carmen Montaña, 1'87.
 Damian Quintana, 1'17.
 Damian Real, 1'87.
 Dionisio Ruiz, 1'40.
 Eugenia Bustamante, 1'40.
 Estéban Hojas, 0'70.
 Eustasio Pérez, 1'64.
 Estéban Mata, 1'40.
 Francisco Fernández, 0'94.
 Gonzalo del Rio, 2'34.
 Hipólito Alonso, 2'31.
 Hilario Merino, 1'64.
 Isidro Gordo, 2'58.
 Juan Hojas, 1'87.
 Juan Real, 1'37.
 Lesmes Gordo, 0'46.
 Lesmes Fernandez, 1'64.
 María Hojas, 0'78.
 María Pilar Fernández, 0'94.
 Rufino Hojas, 1'40.
 Roque Hojas, 1'40.
 Segundo Hojas, 0'24.

Urbana.

Baltasar García, 2'16.
 Cesáreo Ruiz, 2'16.
 Calixto Fernández, 4'38.
 Francisco Varona, 4'33.
 Pilar Fernández, 6'68.
 Atanasio Sainz González, 2'84.

1906.—Rústica.

Juan Gandía, 16'18.
 José Merino, 9'85.
 Miguel López, 14'64.
 Bartolomé Alonso, 4'22.
 Carmen Torre, 4'46.
 Cesáreo Fernández, 5'87.
 Federico Garmilla, 4'70.
 Félix Rodríguez, 3'28.
 Francisco González, 3'51.
 Francisco Ruiz, 4'70.
 Gregorio Fernández, 1'53.
 Ildefonso Diez, 2'23.
 Juan García, 5'39.
 Jacinto Diez, 4'46.
 Modesto Hojas, 5'51.
 Juan Gordo, 4'92.
 José Fernández, 3'05.
 Melquiades Fernández, 3'28.
 Martina Marquina, 3'28.
 Nemesio Martínez, 5'62.
 Petra Ruiz, 4'46.
 Aureliano Pérez, 1'87.
 Anastasia Fernández, 2'11.
 Victoriano Ruiz, 2'58.
 Valentin Hojas, 0'95.
 Cirilo Fernandez, 2'34.
 Crisanto Bustamante, 1'87.
 Carmen Montaña, 1'17.
 Dionisio Ruiz, 1'41.

Damián Real, 1'87.
 Damián Quintana, 1'17.
 Esteban Mata, 1'41.
 Eustasio Pérez, 1'64.
 Eugenio Bustamante, 1'49.
 Esteban Hojas, 0'70.
 Francisco Fernandez, 0'95.
 Francisco Real, 1'41.
 Francisco González, 0'70.
 Gonzalo del Rio, 2'34.
 Hilario Merino, 1'64.
 Hipólito Alonso, 2'34.
 Isidoro Gordo, 2'58.
 Juan Hojas, 1'87.
 Lesmes Gordo, 0'46.
 Lesmes Fernandez, 1'64.
 María Hojas, 0'70.
 María Pilar Fernández, 0'95.
 Roque Hojas, 1'41.
 Rufino Hojas, 1'41.
 Segundo Hojas, 0'24.

Urbana.

Pilar Fernández, 6'78.
 Calixto Fernández, 2'16.
 Francisco Varona, 4'33.
 Gregorio Fernández, 2'04.
 Ildefonso Diez, 2'16.

1907.—Rústica.

Manuel Ruiz, 1'83.
 Miguel López, 14'12.
 Nemesio Martinez, 2'83.
 Agustín Torres, 2'55.
 Bartolomé Alonso, 4'24.
 Cesáreo Fernandez, 5'89.
 Federico Garmilla, 4'72.
 Felix Rodriguez, 3'31.
 Francisco González, 3'59.
 Francisco Ruiz, 4'72.
 Francisco Ruiz Rodríguez, 4'24.
 Gregorio Fernández, 3'07.
 Jacinto Diez, 4'47.
 Modesto Hojas, 5'53.
 Juan Gordo, 4'95.
 José Fernández, 3'07.
 Melquiades Fernández, 3'31.
 Martina Marquina, 3'31.
 Nemesio Martinez, 5'66.
 Petra Ruiz, 4'47.
 Aureliano Perez, 1'88.
 Anastasio Fernández, 2'12.
 Victoriano Ruiz, 2'59.
 Valentín Hojas, 0'95.
 Cirilo Fernández, 2'35.
 Crisanto Bustamante, 1'88.
 Dionisio Ruiz, 1'41.
 Damián Real, 1'88.
 Damián Quintana, 1'18.
 Esteban Mata, 1'41.
 Eustasio Pérez, 1'75.
 Eugenio Bustamante, 1'41.
 Esteban Hojas, 0'71.
 Fidel Sainz, 0'95.
 Francisco Fernández, 0'95.
 Francisco Real, 1'41.
 Gonzalo del Rio, 2'35.
 Hilario Merino, 1'65.
 Hipólito Alonso, 2'35.
 Isidoro Gordo, 2'59.
 Juan Hojas, 1'87.
 Lesmes Gordo, 0'47.
 Lesmes Fernández, 1'65.
 María Hojas, 0'71.
 María Pilar Fernández, 0'95.
 María Jesús Ebro, 0'47.
 Prudencia Ruiz, 2'59.
 Roque Hojas, 1'41.
 Rufino Hojas, 1'41.

Segundo Hojas, 0'24.
 José Sedano, 2'12.

Urbana.

Calixto Fernández, 4'33.
 Francisco Varona, 4'33.
 Pilar Fernández, 6'78.

1908.—Rústica.

José Merino Gallo, 4'94.
 Miguel López, 14'66.
 Bartolomé Alonso, 4'23.
 Carmen Torre, 4.
 Cesáreo Fernández, 5'86.
 Federico Garmilla, 4'69.
 Felix Rodriguez, 3'29.
 Francisco González, 1'77.
 Francisco Ruiz, 4'70.
 Jacinto Diez, 4'46.
 José Fernández, 3'06.
 Juan García, 4'69.
 Juan Gordo, 4'94.
 Melquiades Fernández, 3'30.
 Martina Marquina, 3'30.
 Modesto Hojas, 3'53.
 Nemesio Martínez, 5'64.
 Pedro ó Petra Ruiz, 4'46.
 Carmen Montaña, 1'17.
 Damián Quintana, 1'17.
 Eleuteria Linares, 1'41.
 Esteban Mata, 1'41.
 Francisco Lopez Varona, 0'70.
 Gregoria Fernandez Manzanos, 2'59
 Gerónimo de la Garza, 0'47.
 Hilario Merino, 1'64.
 José Martínez, 1'87.
 Julián Arce Fernández, 0'93.
 Manuel Ruiz, herederos, 183.
 Victoriano Ruiz Peña, 2'83.
 Hipólito Alonso, 1'60.
 Esteban Hojas, 0'70.
 Aureliano Pérez, 1'88.
 Eustasio Sainz, 1'64.
 María Pilar Fernández, 0'93.
 Prudencia Ruiz Peña.

Urbana.

Pilar Fernández, 5'92.
 Calixto Fernández, 4'18.
 Francisco Varona López, 4'18.
 Eugenio Rodríguez, 1'58.
 Prudencio Ruiz, 2'09.

Así, pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la factura de las cédulas de notificación para unirla al expediente y surta los oportunos efectos.

Merindad de Valdivielso 17 de Abril de 1909.—El Agente ejecutivo, Everardo Montiel.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clinica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.
 Plaza de Prim, 16, 2.º

Imprenta de la Diputación Provincial.